

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

ORDEN de 3 de agosto de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), aprobadas a los grupos de acción local del sector pesquero para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, y se convocan las correspondientes al año 2021 (código de procedimiento PE155A)

El Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y por lo que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo y Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, establece en el Título III, Capítulo II que el Desarrollo Local Participativo (DLP) se llevará a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas.

El Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por lo que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en los artículos 58 a 64 el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.

Para la puesta en marcha del desarrollo sostenible de las zonas de pesca en la Comunidad Autónoma de Galicia, la Consellería del Mar seleccionó ocho grupos de acción local del sector pesquero (en adelante, GALP) y aprobó sus estrategias de desarrollo local participativo (en adelante, EDLP) para el período de programación del FEMP 2014-2020. Las estrategias responden a un proceso participativo en las comunidades locales en las que se realizó un diagnóstico de las zonas, se analizaron sus necesidades, y se definió un plan de acción basado en objetivos estratégicos que tienen encuadre en los objetivos del artículo 63 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), y un plan financiero.

Los ocho grupos firmaron convenios de colaboración con la consellería del Mar para el desarrollo de las EDLP entre los años 2016 a 2020. Teniendo en cuenta el nivel de ejecución del programa de ayudas de las estrategias, el período fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante adendas a los convenios, firmadas el 21 de diciembre de 2020.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

La implementación de las estrategias se desarrolló desde el año 2016, inicialmente al amparo de la orden de 24 de mayo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), aprobadas a los grupos de acción local del sector pesquero para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020.

Esta orden fue sustituida por la orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), aprobadas para los grupos de acción local del sector pesquero, para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, y se convocan las correspondientes al año 2019. Las solicitudes de ayudas para proyectos podían presentarse a lo largo de todo período del programa operativo del fondo, teniendo como límite el 1 de marzo de 2021.

Entre los años 2016 y 2020 se aprobaron y se desarrollaron 487 proyectos con una ayuda pública de cerca de 30 millones de euros que suponían una ejecución presupuestaria promedio del 76% del programa de ayudas, oscilando entre lo 58% y el 87% en función de los grupos. Estos proyectos catalizaron cerca de 40 millones de euros de inversión privado, lo que implica una inversión total de más de 70 millones de euros. Los proyectos van dirigidos a dar respuesta a los desafíos concretos del desarrollo económico y social de las comunidades pesqueras locales abordando la mayor parte de los retos identificados, y confirman la capacidad del programa para favorecer la inversión privada en las mismas.

Los GALP están llevando a cabo su labor con diferente grado de ejecución en el desarrollo sostenible de las zonas de pesca. En cuanto a los objetivos estratégicos, destacan los relacionados con el aumento del valor añadido de los productos pesqueros y el apoyo a la diversificación, que permiten abordar los retos de la Política Pesquería Común y del crecimiento azul, y que tienen una ejecución superior al resto de los objetivos que atienden las EDLP.

Con la convocatoria del año 2021, realizada al amparo de la Orden de 4 de enero de 2021, por la que se fija el crédito para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP), aprobadas a los grupos de acción local del sector pesquero, para el desarrollo sostenible de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, y se convocan las correspondientes al año 2021, continuará progresándose en la implementación de las estrategias, que ya está muy avanzada, pero no se conseguirá el 100% de ejecución del presupuesto del programa.

Por otra parte, el promedio 4.1.2. Aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo fue incluida como medida tractora en el Plan de Acción del FEMP en España, para mejorar la ejecución del fondo.

La vista de lo expuesto, resulta necesario dictar una nueva orden de ayudas para proyectos en aquellos GALP que tienen presupuesto disponible en los objetivos estratégicos del plan financiero

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

del programa de ayudas de la EDLP. La gestión de las ayudas se mantiene en colaboración con el GALP de cada zona, que actúa como entidad colaboradora en su respectivo ámbito territorial, en las condiciones y con los deberes asumidos en los convenios firmados con esta Consellería y en las que se derivan de la presente Orden.

Por todo lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), aprobados por la Consellería del Mar a los grupos de acción local del sector pesquero (en adelante GALP).

2. Asimismo, se convocan ayudas en el ejercicio presupuestario del año 2021, en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento que regula la presente Orden se corresponde con el código PE155A.

Artículo 2. Régimen jurídico

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en esta orden se observará lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio de las demás normas aplicables en la materia:

a) Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre .

b) Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo .

c) Reglamento delegado (UE) nº 288/2015, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el que respeta al período de tiempo y a las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes.

d) Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

e) Programa operativo para España del FEMP, aprobado por decisión de ejecución de la Comisión de 13.11.2015 C (2015) 8118 final y modificado por las decisiones de ejecución de la Comisión de 13.12.2019 y 15.09.2020 .

f) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio , por lo que se aprueba su reglamento.

g) Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con sus posteriores modificaciones.

h) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

i) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

j) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

k) Los convenios de colaboración firmados entre la Consellería del Mar y los grupos de acción local del sector pesquero.

Artículo 3. *Dotación presupuestaria*

1. El crédito presupuestario para las solicitudes de ayuda tramitadas durante el ejercicio del año 2021 y la plurianualidad asociada a las ayudas que puedan concederse en este, alcanza el importe de tres millones ochocientos treinta mil euros (3.830.000,00€), repartidos en las siguientes anualidades y partidas presupuestarias:

Partida presupuestaria	Año 2021	Año 2022	Totales
15.03.723C.770.0	1.300.000,00€	1.200.000,00€	2.500.000,00€
15.03.723C.780.0	800.000,00€	530.000,00€	1.330.000,00€
Totales	2.100.000,00€	1.730.000,00€	3.830.000,00€

Para el año 2021, en la partida presupuestaria señalada, código de proyecto 2015 00294, existe crédito adecuado y suficiente en la Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

2. El crédito de la convocatoria se distribuirá entre los GALP que no ejecutaran completamente el presupuesto de los objetivos estratégicos de su plan financiero. El crédito se distribuirá en la misma proporción hecha para el reparto inicial de fondos vinculados a las selecciones de los grupos, si bien se incrementará en la parte proporcional cuando los GALP ya hayan ejecutado el programa de ayudas de su EDLP. Las ayudas propuestas por cada GALP se asignarán de conformidad con el establecido en el artículo 23, y en caso de que existan sobrantes en el presupuesto de algún grupo, pero sean insuficientes para atender una solicitud completa del promotor, se acumularán y se reasignarán las dotaciones sobrantes entre los grupos que tengan solicitudes con el mismo criterio inicial establecido para atender a la lista de reserva regulada en el artículo 25.7.

3. Los importes consignados en cada convocatoria podrán ser ampliados en función de las disponibilidades presupuestarias, sin que eso dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Las ayudas estarán limitadas, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

5. Los porcentajes de cofinanciación de las ayudas son del 85 % con fondos FEMP y el 15 % por la Comunidad Autónoma.

6. Podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual de acuerdo con el artículo 58 de Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Artículo 4. *Proyectos subvencionables*

1. En el marco de este régimen de ayudas, los proyectos y actuaciones subvencionables deberán conseguir alguno de los objetivos indicados a continuación:

a) Aumento del valor, creación de empleo, atracción de la juventud y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, al aprendizaje permanente y a la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.

c) Impulso y aprovechamiento del patrimonio ambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático.

d) Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

e) Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

2. Las ayudas podrán incluir medidas previstas en los capítulos I, II e IV del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014, excepto los artículos 66 y 67, solo en caso de que se justifique claramente su gestión a escala local. Cuando se conceda ayuda para operaciones correspondientes a estas medidas, se respetarán las escalas de contribución y el régimen de ayudas establecido para las medidas en cuestión.

3. Los proyectos serán subvencionables en función de la disponibilidad de presupuesto nos objetivos estratégicos del plan financiero de la estrategia de desarrollo local participativo de cada GALP.

Artículo 5. *Proyectos*

1. Los proyectos que se presenten podrán ser para inversiones productivas o para inversiones no productivas.

2. Se definen como inversión productiva: las actividades que suponen la realización de una actividad económica, tendentes a la producción de bienes o servicios y que supongan la creación y/o mantenimiento de empleo.

En aquellos supuestos de proyectos para inversiones productivos que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre), se exigirá la creación, como mínimo, de un puesto de trabajo a tiempo completo (1 UTA).

3. Se definen como inversión no productiva: las actividades que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectas a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, incluso constituyendo una actividad económica o estando afectados a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio de que se trate.

4. Con carácter general, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contribuir a los objetivos de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) aprobada para la zona pesquera donde se vayan a desarrollar.

b) Estar localizados en el ámbito territorial elixible de cada GALP.

c) Ser viables técnica y económicamente.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proyectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

Artículo 6. *Causas de inadmisibilidad de solicitudes*

1. No podrán optar a una ayuda del FEMP las personas en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los operadores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, durante todo el período de tiempo previsto en aplicación de este.

b) Las personas señaladas en el artículo 10, párrafos 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Las personas sancionadas con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

2. Solo se podrá optar a una ayuda del FEMP, al amparo de la EDLP de un GALP cuando exista presupuesto disponible en el objetivo estratégico del plan financiero de la estrategia.

Artículo 7. *Beneficiarios de proyectos de inversión productiva*

Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado o tener su domicilio social y fiscal en algún ayuntamiento del ámbito territorial.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial.

c) Cuando el beneficiario sea una sociedad de capital, el proyecto deberá adecuarse al objeto social que se recoja en sus estatutos.

d) En el caso de municipios densamente poblados en los que la EDLP no computa la totalidad de la población (solo la integrante del sector pesquero y sus familiares), podrán ser beneficiarios:

1º Las personas jurídicas del sector pesquero con domicilio social y fiscal en el municipio y en cuyo objeto social figuren actividades propias del sector pesquero.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

En caso de que la persona jurídica desarrolle actividades en otros sectores, deberán acreditar, en el momento de la solicitud, que la mayor parte de su facturación proveen del sector pesquero.

2º Las personas físicas integrantes del sector pesquero y sus familiares. Se entiende por familiares del sector pesquero, aquellas personas en cuya unidad familiar figure alguna persona física, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, viva o fallecida en el año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, que sea o fuera un pescador/a, mariscador/a, acuicultor/a, o persona trabajadora en activo relacionada con la actividad pesquera o que trabajara en ese sector de forma manifiesta.

3º. Las entidades públicas locales cuyos proyectos están dirigidos a la población integrante del sector pesquero o que presenten beneficios para el resto del territorio de la zona pesquera.

e) Los beneficiarios de los proyectos productivos se limitarán a la categoría de PYME, excepto las entidades públicas de carácter local, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

f) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

Artículo 8. Beneficiarios de proyectos de inversión no productiva

1. Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión no productiva:

a) Cofradías de pescadores y sus federaciones.

b) Asociaciones profesionales del sector pesquero y sus federaciones.

c) Entidades sin ánimo de lucro integradas solo por cofradías de pescadores y/o asociaciones del sector pesquero.

d) Entidades públicas locales.

e) Asociaciones declaradas de utilidad pública.

f) Entidades sin ánimo de lucro que tengan, entre sus objetivos, alguno de los siguientes:

1º. Fomentar las actividades náuticas.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proyectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

2º. Promocionar los productos pesqueros del territorio.

3º. Fomentar el medio ambiente marino y costero.

4º. Promover el patrimonio cultural marítimo pesquero.

2. Únicamente serán admisibles para la tramitación de la ayuda aquellos proyectos directamente relacionados con las actividades principales, que figuren en el objeto social de las asociaciones y entidades mencionadas en el apartado anterior.

3. En los municipios densamente poblados en los que la EDLP no computa la totalidad de la población, podrán ser beneficiarias las entidades indicadas en las letras a), b), c) y d) del punto 1, cuyos proyectos estén dirigidos a la población integrante del sector pesquero y sus familiares, o que presenten beneficios para el resto del territorio de la zona pesquera.

4. Además, las entidades cumplirán los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social y fiscal en el ámbito territorial.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial.

Artículo 9. *Beneficiarios conjuntos*

1. Las entidades señaladas en los artículos 7 y 8 podrán concurrir de manera individual o conjuntamente, como una agrupación de entidades. En este último caso, deberán hacer constar expresamente en la solicitud que compromisos corresponderán a cada una de ellas en la ejecución de las acciones, así como el importe de la subvención solicitada que corresponderá a cada una de ellas. En cualquiera caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con el cual se efectuarán las actuaciones, que será una de las entidades solicitantes, con poder bastantes para cumplir los deberes que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Los compromisos de participación conjunta, así como el nombramiento de apoderado, deberán ratificarse mediante documento otorgado ante el órgano de gestión, una vez notificada la concesión de la ayuda.

2. En el caso de incumplimiento por parte de una agrupación de entidades, se considerarán responsables todos los beneficiarios integrados en ella, en relación con las actividades subvencionadas que se comprometieran a realizar, o solidariamente, cuando no fuese posible determinar el alcance de los deberes correspondientes a cada uno de ellos.

3. La agrupación no podrá disolverse hasta que transcurran los plazos de prescripción previstos en los artículos 35 y 63 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 10. *Cooperación*

1. A los efectos de esta orden, se entienden como proyectos de cooperación los que formulen promotores del territorio de un GALP junto con promotores de los territorios de otros GALP gallegos.

2. La presentación de los proyectos de cooperación deberá realizarse en cada grupo con la indicación de los participantes de otras zonas, y su aprobación estará condicionada a que se aprueben los respectivos proyectos en cada grupo respecto a su implicación en el proyecto de cooperación. Podrán concurrir al igual que lo indicado en el artículo 9 y con los mismos requisitos.

3. No será de aplicación para los proyectos de cooperación la exigencia del requisito establecido en los artículos 7. b) y 8 .4. b).

Artículo 11. *Deberes de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios, al formalizar su solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como al cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa que les sea de aplicación.

2. Los beneficiarios deberán:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión, con el cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la orden de convocatoria o demás normativa de aplicación, de forma que se pueda realizar su comprobación documental y material.

b) El beneficiario mantendrá las inversiones en infraestructuras o inversiones productivos durante un período mínimo de 5 años desde lo último pago efectuado por la Consellería del Mar, o de 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por PYMES.

En el caso de ser bienes inventariables inscribibles en un rexistro público, deberá mantenerlos durante 5 años.

Únicamente computarán como de nueva creación los que se creen con posterioridad a la solicitud de la ayuda.

c) Justificar ante el GALP el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o lo disfrute de la subvención, conforme al establecido en esta orden.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concediente o el GALP, en su caso, así como la cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concediente y al GALP la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicarle a la Consellería del Mar y al GALP cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, con el objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, así como disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Independientemente del sistema establecido para la justificación de la subvención, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados hasta 2 años después de la presentación de la cuenta ante la Comisión Europea, en la que estén incluidos los gastos de la operación.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias de originales, o bien en soporte de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

i) Darle la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en los siguientes términos:

- El beneficiario deberá reconocer que la operación recibió el apoyo de los fondos, adoptando en todas las medidas de información y comunicación:

1º. El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014 y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 763/2014.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

2º. Una referencia al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) que apoya la operación.

3º. El logotipo de la Xunta de Galicia.

- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos:

1º. Haciendo una breve descripción de la operación en el sitio de internet, en el caso que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo los objetivos y destacando el apoyo financiero de la Unión. La descripción deberá permanecer durante la ejecución del proyecto y, cuando menos, hasta la fecha del pago final de la ayuda.

2º. Colocando un cartel con información sobre el proyecto (tamaño mínimo A3), en el que se mencionará el apoyo financiero de la UE, en un lugar fácilmente visible para el público, como la entrada de un edificio.

3º. El beneficiario colocará una placa permanente o cartel de tamaño significativo, en lugar bien visible para el público, en el plazo de 3 meses después de la finalización de un proyecto que reúna las siguientes características:

- Que la financiación pública total para el proyecto sea superior a 500.000 €.

- Que el proyecto consista en la compra de un objeto físico o en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

La placa o cartel permanente deberá indicar el nombre del proyecto, su objetivo principal, el emblema y una referencia a la UE y la referencia al FEMP, que ocuparán por lo menos el 25% del cartel. También se incluirá una referencia al logotipo de la Consellería del Mar. Si la inversión consiste en la adquisición de maquinaria o elementos móviles, a publicidad se llevará a cabo mediante la colocación de un adhesivo perdurable. En el caso de estudios, publicaciones y otros materiales gráficos, la publicidad se llevará a cabo mediante la inclusión de los logotipos y del lema descritos en la portada.

j) En el caso de proyectos conjuntos, los beneficiarios deberán ratificar ante la Consellería del Mar el acuerdo de colaboración para la ejecución del proyecto, una vez notificada la concesión de la ayuda.

k) Cumplir las condiciones de admisión de la solicitud del artículo 10.1 del Reglamento (UE) nº 508/2014, durante todo el período de ejecución de la operación y durante un período de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario. Desta manera, en el caso de detectarse infracciones o fraudes en controles posteriores a la concesión de la ayuda, y de conformidad

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proyectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

con el artículo 135 del Reglamento nº 966/2012, se podrá proceder a la recuperación de la ayuda abonada indebidamente.

Artículo 12. *Gastos subvencionables*

1. Las acciones y proyectos previstos al amparo de esta orden se deben corresponder con acciones subvencionables, segundo el dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014 y su normativa de aplicación y desarrollo.

2. Los gastos subvencionables son los costes efectivamente asumidos por el receptor de una subvención y que se ajustan a los siguientes requisitos generales:

a) Que se habían contraído a lo largo de la duración de la acción con la excepción de los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.

b) Que hayan sido pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, y respondan de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.

c) Que se consignaran en el presupuesto estimado total del proyecto.

d) Que sean imprescindibles y necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, sin los cuáles esta no se podría llevar a cabo.

e) Que sean identificables y verificables, en particular que consten en la contabilidad del beneficiario y se habían inscrito de acuerdo con las normas contables y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos.

f) Que cumplan con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

g) Que sean razonables y justificados y cumplan con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y relación coste/eficacia.

3. Las inversiones para los cuáles se solicita la ayuda no se podrán iniciar antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ni antes de la realización del acta de comprobación previa o acta de no inicio (ANI), en el caso de inversiones materiales.

La no realización de inversiones inmateriales se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

4. En relación con las inversiones en establecimientos turísticos y hosteleros, regirá el acuerdo de colaboración entre la Consellería del Mar y Agencia Turismo de Galicia.

5. Inversiones en centros sociales, así como su acondicionamiento y equipación. La cuantía máxima de ayuda por cada proyecto que suponga una inversión en creación, reforma o ampliación de un local social no podrá exceder los 50.000 euros por proyecto.

6. Únicamente los beneficiarios de proyectos de inversión no productivo podrán subcontratar totalmente la ejecución de estos, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. En aquellos proyectos en los que se precise ejecución de edificación, la cuantía máxima para calcular la intensidad de la ayuda será la que figure en el proyecto técnico, anteproyecto valorado o documento que corresponda.

Artículo 13. *Gastos no subvencionables*

Para los efectos de lo dispuesto en esta orden y en las diferentes EDLP, los siguientes gastos no serán subvencionables:

a) El IVA, excepto cuando no sea recuperable y sea costado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios que no tengan la condición de sujeto pasivo, de acuerdo con la definición del artículo 13 apartado 1, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

b) Los intereses deudores y otros gastos financieros.

c) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados.

d) Los recargos y sanciones administrativos y penitenciarios, así como los gastos de los procedimientos judiciales.

e) La vivienda.

f) El coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.

g) No será subvencionable a adquisición de vehículos en el sector del transporte. A estos efectos, se entenderá que operan en el sector del transporte las empresas que realizan operaciones de transporte por cuenta ajena.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

h) Las compras de materiales y equipos usados.

i) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes y equipos. Los gastos originados por una mera reposición de los anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

k) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión en viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

l) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

m) Las contribuciones en especie.

n) La transferencia de la propiedad de una empresa.

ñ) La adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en efectivo.

o) Se excluyen las inversiones promovidas por entidades locales que se refieran a infraestructuras asociadas a servicios de prestación obligatoria o servicios esenciales declarados de reserva a favor de las entidades locales, en los términos previstos en los artículos 26 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en el artículo 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

p) La repoblación directa, a menos que esté expresamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión, en el caso de repoblación experimental.

q) Los costes indirectos.

r) Los gastos de funcionamiento.

s) En los proyectos que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre), los gastos en material fungible como los bienes y enseres que componen el menaje.

t) En el caso de gastos de personal directamente relacionados con la operación, los importes correspondientes a dietas por viaje, alojamiento y manutención, directamente relacionados con el

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proyectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

proyecto, superiores a los previstos para el personal con destino en la Administración Autonómica de Galicia establecidas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración Autonómica de Galicia y en sus normas de desarrollo.

u) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable, resulte ser no subvencionable.

Artículo 14. *Cuantía de las ayudas para inversiones productivas*

1. El grado de financiación de los proyectos para inversiones productivas al amparo de la correspondiente EDLP, para operaciones que lleven a cabo en virtud del título V, capítulo III del Reglamento (IU) nº 508/2014, será el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima para proyectos de inversión productivo ascenderá al 50 % del gasto subvencionable total de la operación.

b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda puede incrementarse hasta el 80%. Se entenderán vinculadas a la pesca costera artesanal aquellas operaciones desenvueltas por aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo directamente actividades de pesca costera artesanal y aquellas operaciones llevadas a cabo por entidades asociativas del sector pesquero que desarrollen proyectos dirigidos solamente al sector de la pesca costera artesanal.

c) En el caso de cofradías de pescadores y asociaciones profesionales del sector pesquero o asociaciones integradas por las entidades mencionadas, el porcentaje máximo de ayuda para los proyectos productivos no superará el 80% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto, cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y acceso público a sus resultados.

d) Los proyectos productivos que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre), se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales.

2. En el caso de proyectos para inversiones productivos para medidas incluidas en los capítulos I, II e IV del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.2.

3. En todos los casos, se tendrán en cuenta los límites que, en su caso, se establezcan en las respectivas EDLP, en el caso de ser inferiores a los establecidos.

Artículo 15. *Cuantía de las ayudas para inversiones no productivas*

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

1. El grado de financiación de los proyectos presentados para inversiones no productivas al amparo de la correspondiente EDLP, para operaciones que lleven a cabo en virtud del título V, capítulo III del Reglamento (IU) nº 508/2014, será el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima para proyectos de inversión no productiva ascenderá al 50% del gasto subvencionable total de la operación. El importe máximo de ayuda para este tipo de proyectos será de 200.000€ por beneficiario (o conjunto de beneficiarios) y convocatoria.

b) El porcentaje máximo de ayuda para los proyectos de inversión no productiva podrá ascender al 100 % de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y acceso público a sus resultados.

c) Los proyectos que deban ampararse en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis (DO L 352, de 24 de diciembre), se aplicarán los porcentajes anteriores y alcanzarán como máximo a 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales.

2. En el caso de proyectos para inversiones no productivos para medidas incluidas en los capítulos I, II e IV del título V del Reglamento (UE) nº 508/2014, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.2.

3. En todos los casos, se tendrán en cuenta los límites que, en su caso, se establezcan en las respectivas EDLP, en el caso de ser inferiores a los establecidos.

Artículo 16. *Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo europeo estructural y de inversión (EIE) o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

2. En caso de que la suma de todas las ayudas supere los dichos límites, se procederá por resolución del órgano concediente a la minoración de la ayuda concedida.

3. Los beneficiarios deberán comunicarle, por escrito, a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra ayuda y deberán acercar, en su caso, la resolución de concesión.

Artículo 17. *Criterios de selección*

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas, que deberán aplicar los GALP, de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes.
2. En la selección se tendrá en cuenta a contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.
3. Los criterios de selección considerarán los principios generales relativos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, y al desarrollo sostenible.
4. Los criterios deben permitir evaluar la capacidad administrativa, financiera y operativa de los beneficiarios para cumplir con las condiciones de la ayuda, para lo cual se determinará que el proyecto sea técnica, económica y financieramente viable.
5. Los criterios de selección de los proyectos están incluidos en las respectivas EDLP y pueden consultarse en la página web <http://mar.xunta.gal>.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión de las ayudas

Artículo 18. *Plazo de presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y se en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.
2. La resolución de concesión se emitirá y se les notificará a los interesados en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia y dentro del ejercicio presupuestario 2021. El vencimiento del plazo máximo indicado sin que se notifique la resolución, posibilitará que los interesados puedan entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 3 De no agotarse el crédito disponible, o de resultar incrementado este posteriormente en virtud de renuncias, de modificación de resoluciones de otorgamiento o de dotaciones presupuestarias adicionales, se podrá emitir una nueva propuesta de resolución en la que se tendrán en cuenta las solicitudes que formen parte del listado de reserva a que se refiere el artículo 25.7 de esta orden.

Artículo 19. *Solicitudes y documentación*

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

1. Las solicitudes irán dirigidas al grupo de acción local del sector pesquero (GALP) y se ajustarán al formulario normalizado que figura cómo anexo I.

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.junta.gal>).

La presentación electrónica será obligatoria para: las Administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colexiación obligatoria, personas trabajadoras autónomas en el caso de trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional, las personas representantes de una de las anteriores y las personas empleadas de las Administraciones públicas en el caso de los trámites y las actuaciones que realicen por razón de su condición de empleado público.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la emiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

3. Para la presentación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Llave365 (<https://sede.junta.gal/llave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

4. Las solicitudes vendrán firmadas, de ser el caso, por el representante legal de la entidad solicitante; si son formuladas por varias entidades conjuntamente, deberán venir firmadas por el representante legal de la entidad que ejerza la representación de todas ellas.

5. La presentación de la solicitud de ayuda comporta la autorización a los órganos instructor y concediente para solicitar las certificaciones correspondientes a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la consellería competente en materia de economía y hacienda.

6. Formará parte de cada solicitud una declaración responsable en la que se harán constar los siguientes extremos:

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, segundo el dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

b) Que las personas no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, es decir, que:

1º. No cometieron infracción grave de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o el artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

2º. No estuvieron involucradas en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada) de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.

3º. No cometieron infracciones graves de la Política Pesquería Común (PPC).

4º. No cometieron ninguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, en el caso de presentar una solicitud de ayuda al amparo del título V, capítulo II del Reglamento (UE) nº 508/2014.

5º. No cometieron fraude en el marco del Fondo Europeo de Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

c) No fueron sancionadas con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con el previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

d) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.

e) La condición de PYME.

f) La condición de poder adjudicador en los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Se incluirá la información sobre otras ayudas de minimis cubiertas por el Reglamento (UE) 1407/2013 o por otros reglamentos de minimis, recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y sobre los dos ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

7. La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de las declaraciones anteriores por cualquiera medio o registro disponible.

Artículo 20. *Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Las personas interesadas deberán mandar con la solicitud la siguiente documentación, junto con un índice, y ordenada según se indica:

a) Si la persona solicitante es una persona jurídica:

i. Certificación del órgano competente, en la cual se especifique el acuerdo por lo que se le concede autorización para formular la solicitud al firmante de ella. Se actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

ii. Certificación del órgano competente en la que se acredite el desempeño actual del cargo.

iii. Copia de la escritura de constitución o de los estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, o bien nota simple del Registro Mercantil en la que figuren, como mínimo, los datos generales de la entidad (denominación, domicilio, NIF, objeto social, código CNAE) y los relativos a su representación social. La actividad en que consista el proyecto presentado para la solicitud de ayuda deberá estar incluida en el objeto social de la persona jurídica solicitante con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Quedan exoneradas del cumplimiento de este requisito las cofradías de pescadores y sus federaciones, por estar ya la dicha documentación en poder de la Consellería del Mar.

b) Proyecto para lo cuál se solicita la subvención, que deberá contener, por lo menos:

1º. Memoria y presupuesto que contenga una descripción del proyecto conforme a los modelos que figuran en la página web <http://mar.xunta.gal>.

En caso de que el proyecto pueda desarrollarse por fases susceptibles de producir efectos independientes, se hará constar de manera expresa y se describirá cada una de ellas independientemente.

Los proyectos incluirán la información relativa a los indicadores previstos en los Reglamentos (UE) nº 1242/2014 y (UE) nº 1243/2014, según la medida del FEMP en el que se encuadre el proyecto.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

2º. Plan económico en el que se indique que parte corresponde a recursos propios de la entidad solicitante y cual a ayudas percibidas o solicitadas para el mismo fin procedentes de cualquier Administración estatal, autonómica, local o institucional, así como la forma de financiación de la actividad hasta la recepción de la ayuda.

Se cubrirán en los modelos que figuran en la página web <http://mar.xunta.gal>.

En el presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas, el IVA deberá venir separado y se acompañará de la documentación justificativa de los costes incluidos (presupuestos, contratos, facturas proforma, etc.). El presupuesto deberá estructurarse en conceptos detallados y coincidentes con los presupuestos y facturas proforma, así como con las facturas que se presenten en la fase de justificación de las ayudas.

3º. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transpasan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el comprado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

Las entidades públicas locales podrán documentar la elección de la oferta más ventajosa junto con la solicitud de pago, acercando una certificación de las propuestas u ofertas recibidas para la contratación de que se trate, junto con la resolución o acuerdo de adjudicación definitiva.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán acercarse con la solicitud de subvención, o con la justificación, en su caso, se realizará de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse la elección expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las ofertas presentadas deben coincidir en conceptos para facilitar la comparación entre ellas.

c) Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor, en su caso.

En aquellos casos que exista un reconocimiento administrativo previo del derecho a las exenciones previstas en el artículo 20, Uno, 6º y 12º de Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se remitirá esa resolución administrativa o cualquier otra certificación o documento de la AEAT en el que figure esa exención.

En el caso de entidades públicas de carácter local deberá acercarse un certificado del secretario del ayuntamiento o del órgano competente da entidad local de que se trate conforme la que el IVA soportado no es recuperable y la entidad tiene la condición de sujeto pasivo, de acuerdo con

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

la definición del artículo 13 apartado 1, párrafo primero de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

d) Proyecto técnico de ejecución valorado, si es necesario.

En los supuestos de operaciones que incluyan un acto de edificación o cualquier otra actuación de las sometidas la licencia urbanística municipal, deberá presentarse proyecto técnico completo y valorado redactado por técnico competente.

En los supuestos de operaciones que incluyan actos de edificación, intervenciones en edificios existentes o uso del suelo y subsuelo sometidos al régimen de comunicación previa para su control municipal, deberá presentarse una descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible, de conformidad con el establecido en el artículo 361.1. b) del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia; en ambos casos, con medición desglosada por partidas y precios unitarios de las mismas.

e) En caso de que el proyecto lo requiera, el promotor deberá acreditar la capacidad legal del uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el proyecto. La acreditación deberá realizarse mediante escritura pública con inscripción registral de compraventa o cesión, certificado de titularidad del registro de la propiedad, contrato de alquiler por un período mínimo de 10 años (del que se aportará también lo resguardo del depósito de la fianza segundo la Ley 29/1994 de arrendamientos urbanos y el Decreto 42/2011, de 3 de marzo, por lo que se establece el procedimiento para el depósito de las fianzas de los arrendamientos relativos la hincas urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia), mediante documento acreditativo de expropiación administrativa o de una concesión administrativa prorrogable hasta un período mínimo de 10 años desde la data de la solicitud de la ayuda.

f) Para acreditar la condición de familiar, a los efectos previstos en el artículo 7.d) se deberá presentar la siguiente documentación:

1º. Libros de familia en los que figuren todos los miembros de la unidad familiar y/o documentación acreditativa del parentesco.

2º. Documentación que acredite la condición de pescador/la, mariscador/la, acuicultor/a o trabajador/a del sector pesquero, de un miembro de la unidad familiar.

g) De tratarse de un proyecto de inversión productiva también tendrá que presentar la declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelos 036/037), o certificación de la exención, de ser el caso, del impuesto sobre actividades económicas (IAE).

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

h) Documentación acreditativa de la condición de PYME (anexos II A e II B). Para la determinación de la condición de PYME se tendrá en cuenta el número de personas ocupadas en el último ejercicio (incluyendo, en su caso, el propietario, administrador o familiares que trabajen en la empresa y legalmente incluidos en el régimen de autónomos) y volumen de negocios (impuestos incluidos).

En el supuesto de sociedades de capital estos datos se calcularán de la siguiente forma:

— Si la empresa no participa ni está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de la propia empresa.

— Si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de las cuentas consolidadas del grupo empresarial a las cuales se sumarán, si es el caso:

- Los datos de las empresas en que participa y/o está participada en más de un 50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.
- La parte proporcional (a la participación) de los datos de las empresas en que participa y/o están participadas en un 25-50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.

Si la empresa es de nueva constitución, los datos que se van a considerar serán los provisionales.

En todo caso, si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, debe indicarse expresamente las empresas en que participa y/o está participada, así como las porcentajes de participación y los datos de facturación, balance y número de empleados de esas empresas. Deberá juntarse, además, la copia de las cuentas de esas empresas presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último año.

i) Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado.

2. En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, deberá incluirse la documentación de las letras a), c), f), g), h), e i) del apartado anterior por cada uno de los solicitantes.

Además, se añadirá:

a) Un acuerdo de nombramiento del representante o apoderado único a los efectos de la subvención, firmado por los representantes de todas las entidades solicitantes.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

b) La distribución de los compromisos que corresponda ejecutar la cada uno de los solicitantes, así como el importe de la subvención solicitada para cada uno de ellos.

c) Declaración responsable de cada una de las personas, de acuerdo con el anexo III.

d) Anexo V: Pluralidad de personas solicitantes.

3. En el caso de proyectos de cooperación con promotores de otros grupos se señalará expresamente en la solicitud, y deberá presentarse el proyecto de cooperación con la indicación de los cooperantes y grupos a los que pertenecen, así como los compromisos que adquieren cada uno de ellos.

4. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

5. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará cómo data presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, así como en el registro del GALP correspondiente.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

6. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

7. En caso de que alguno de los documentos que se vayan a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 21. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la/s persona/s solicitante/s y/o del/os representante/s legal/es, en su caso.
- b) NIF de la persona jurídica o entidad solicitante.
- c) Certificado de residencia con fecha de la última variación padroal de la persona solicitante.
- d) Domicilio fiscal de la persona jurídica solicitante.
- e) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- f) Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- h) Concesiones de otras subvenciones y ayudas.
- i) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- j) Concesiones por la regla de minimis.
- k) Impuesto de Actividades Económicas.
- l) Informe de vida laboral.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

m) Informe de la Seguridad Social de trabajadores en alta en la fecha de la solicitud.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente (Anexos I y V) y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de estos datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 22. *Documentación mínima*

Sin perjuicio del dispuesto en el apartado 2 del artículo 20, la presentación de la siguiente documentación de la recogida en los artículos 19 y 20 se considerará mínimo imprescindible para la admisión a trámite de las solicitudes:

- a) Anexo I de solicitud de la ayuda.
- b) Memoria y presupuesto conforme al modelo exigido.
- c) Plan económico conforme al modelo exigido.

La no presentación de esta documentación dará lugar a una resolución de inadmisión de la solicitud de la ayuda.

Artículo 23. *Fase de instrucción*

1. Los GALP, como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma, son los órganos encargados de la instrucción de las solicitudes.

Una vez recibidas las solicitudes, serán revisadas por el equipo técnico de los GALP para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden, la constancia y exactitud de toda la documentación requerida en cada caso, así como la certeza de los datos, informaciones y documentos acercados por el promotor. Esto no se aplicará cuando no exista presupuesto disponible en el objetivo estratégico del plan financiero de la EDLP del GALP, en cuyo caso el instructor realizará propuesta de inadmisión a la Xunta Directiva del grupo.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de las bases reguladoras y el GALP dispone de presupuesto en el objetivo estratégico en el plan financiero, se requerirá al interesado para que,

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

en el plazo de diez días, enmiende las deficiencias, remita cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones consideren necesarios para la resolución del expediente, de acuerdo con el dispuesto en el 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que se no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

No se aplicará el dispuesto en el párrafo anterior cuándo a las solicitudes no vengan acompañadas de la documentación mínima imprescindible exigida en el artículo 22.

3. Los proyectos turísticos que impliquen un incremento de la oferta de alojamiento deberán ser informados por el órgano competente en materia de turismo.

Los GALP, como instructores del procedimiento, deberán solicitar informe al organismo competente en materia de turismo.

4. El instructor deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuáles se solicitó la ayuda no se iniciaron y levantará el acta de no inicio, en el caso de inversiones materiales, en el plazo de 20 días desde la presentación de la solicitud junto con la documentación mínima imprescindible.

5. El instructor deberá emitir un informe de subvencionabilidad que contendrá los siguientes aspectos:

a) Justificación de en que medida el proyecto contribuye a los objetivos de la EDLP utilizando para eso la herramienta proporcionada por la Consellería del Mar, así como al cumplimiento de algunos de los objetivos previstos en el artículo 4.1.

b) Indicación de la contribución del proyecto al DAFO, objetivo e indicadores de resultados específicos contemplados en el programa operativo para la prioridad cuarta de la UE.

c) Justificación de la contribución a los objetivos específicos de otras prioridades del FEMP e indicadores de resultado, si fuera el caso.

d) Valoración de la medida en el que se cumplen los requisitos del artículo 5.4. b), c) y d).

e) Indicación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos para poder ser beneficiario, conforme a los artículos 6, 7 y 8 .

f) Indicación de si los gastos son subvencionables conforme a los artículos 12, 13, 14 y 15.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proyectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

g) Justificación de no superación de los importes máximos que contempla la EDLP para el objetivo estratégico concreto en el que se encuadra el proyecto.

6. Si el proyecto no cumple los criterios de subvencionabilidad señalados en el apartado anterior, no podrá ser seleccionado.

7. En el caso de proyectos de construcción con presupuesto final de ejecución superior a 200.000€, el GALP deberá solicitar una valoración previa por perito independiente.

En el caso de proyectos tecnológicos o informáticos con coste superior a 10.000€, será precisa una valoración económica de perito independiente.

8. Finalizados los trabajos anteriores, el equipo técnico del GALP evaluará y baremará los proyectos, atendiendo a los criterios de selección establecidos en su EDLP, y elevará a la Xunta Directiva las propuestas de resolución provisional de concesión de ayuda.

9. La baremación de los proyectos justificará la aplicación objetiva de los criterios de selección, de tal forma que la puntuación de cada solicitante esté motivada y pueda ser objeto de comprobación inequívoca.

10. En el caso de empate en la puntuación, tras aplicar los criterios de selección y de no contemplar la EDLP criterios de desempate, se habían priorizado los proyectos que más contribuyan a la consecución de los objetivos de la estrategia, y de mantenerse el empate, los que más contribuyan a los indicadores de resultados de la Prioridad 4 por la siguiente orden: creación de empleo, negocios creados (alta CNAE), empleo mantenido, n.º de proyectos promovidos por mujeres o gente nueva (menores de 40 años), n.º de proyectos de diversificación de las actividades económicas en la zona, n.º de mujeres que participaron en actividades de formación.

11. La propuesta técnica que se eleve a la Xunta Directiva del grupo contendrá como mínimo:

a) Relación de las solicitudes que se propone desestimar porque no cumplan las condiciones para ser beneficiarios o contengan propuestas que no contribuyan a los objetivos del FEMP, del programa operativo o de la EDLP, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) Relación de los proyectos para los que se propone la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el importe subvencionable, el porcentaje de ayuda propuesta, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

12. Sin perjuicio del señalado en el apartado 2, en cualquier momento del procedimiento, el servicio gestor podrá requerir a la persona o entidad solicitante a remisión de aquellos datos o do-

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proyectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

cumentos complementarios que resulten necesarios para la tramitación y adopción de la resolución que proceda.

Artículo 24. Fase de selección y propuestas

1. La Xunta Directiva de los GALP seleccionará los proyectos que considere prioritarios para la ejecución de su EDLP, de conformidad con los criterios establecidos en esta y realizará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la Consellería del Mar en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

2. La Xunta Directiva podrá:

a) Proponer la no concesión o minoración de la ayuda cuando el coste de adquisición propuesto por el solicitante de los gastos subvencionables sea superior al valor de mercado. La estos efectos, podrá requerir la aportación de la valoración de las inversiones solicitadas, efectuada mediante un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

b) Limitar la cuantía de los gastos elixibles que considere no justificados debidamente en el proyecto, tanto en lo relativo a su número como a su valoración o a su necesidad.

c) Establecer una cuantía de subvención para todas ellas, independientemente del importe solicitado, en el caso de presentarse varios proyectos para acciones sustancialmente idénticas.

d) En aquellos supuestos en los que la Xunta Directiva se aparte de la propuesta técnica, deberá justificarlo en función de los criterios establecidos en el artículo anterior.

3. La propuesta de resolución provisional recogerá la advertencia expresa de que no crea ningún derecho a favor del solicitante propuesto y otorgará un plazo de alegatos contra a misma de 5 días hábiles a contar desde la data de su publicación en el tablero de anuncios y en la web <http://mar.xunta.gal>. En caso de que la fecha de publicación en estos dos espacios no coincida, prevalecerá la fecha de publicación en el tablero de anuncios del GALP. El GALP expedirá un certificado de exposición al público de la propuesta de resolución en su tablero de anuncios con referencia expresa a la fecha de la publicación.

4. Una vez contestadas los alegatos, el GALP formulará la propuesta de resolución definitiva y la publicará en los espacios señalados en el apartado anterior, junto con la evaluación y baremación efectuadas.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

5. El GALP incluirá la documentación escaneada en la aplicación que tiene a su disposición, proporcionada por la Consellería del Mar, con anterioridad a la elevación de la propuesta de resolución definitiva a esta.

6. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del GALP para que la Xunta Directiva formule la propuesta de resolución de no admisión o denegación, en la que se indicarán las causas que la motivan.

Artículo 25. *Fase de concesión*

1. La Consellería del Mar, a la vista de la propuesta de resolución definitiva de cada GALP, y después de realización de un control de las actuaciones de las fases anteriores, dictará las resoluciones de concesión de las ayudas.

En el caso de proyectos de cooperación, la concesión estará condicionada a la aprobación de los proyectos en cada grupo.

2. Se podrá limitar la cuantía de los gastos elixibles que se consideren que no están justificados debidamente en el proyecto, tanto en cuanto a su número como a su valoración económica. Cuando el coste de los gastos subvencionables propuesto por el solicitante sea superior al valor de mercado, podrá proponerse la no concesión o la minoración de la cuantía de la ayuda propuesta.

3. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de resolución de los GALP, el servicio competente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero podrá devolver el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de resolución a la legalidad vigente o, en su caso, el fin de agilizar la tramitación, corregir los errores o defectos observados.

4. Las ayudas a conceder en cada GALP deberán asignarse en función de la puntuación obtenida e intensidad de la ayuda que figuren en la propuesta definitiva del GALP, sin perjuicio de las minoraciones resultantes del control de actuaciones de las fases anteriores.

En caso de que exista sobrante en la dotación presupuestaria asignada al grupo, pero resulte insuficiente para atender las solicitudes de forma completa, se establecerá la lista de reserva contemplada en el apartado 7 de este artículo.

El crédito presupuestario sobrante de los GALP podrá reasignarse en función del criterio inicial establecido en el artículo 3.3 de esta Orden. El presupuesto resultante atenderá a la lista de reserva creada para cada GALP.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

La consideración de fases independientes en los proyectos se recogerá en la resolución de concesión, previa solicitud del promotor, siempre que esta esté motivada y fuera propuesta por el GALP.

5. La resolución de estas ayudas corresponde a la persona titular de la Consellería del Mar.

6. En el plazo de diez (10) días desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, las personas interesadas deberán comunicar su aceptación o el rechazo de la ayuda en las condiciones expresadas en ella. Transcurrido dicho plazo sin producirse manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda, segundo el dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de su inclusión como persona beneficiaria en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119, número 2 del dicho Reglamento (UE) nº508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al FEMP.

7. Se establecerá un listado de reserva con aquellos proyectos incluidos en la propuesta de resolución definitiva de los GALP que no puedan recibir ayuda por falta de crédito, que será utilizada de no agotarse el crédito disponible, o de resultar incrementado este posteriormente en virtud de renunciadas, de modificación de resoluciones de otorgamiento o de dotaciones presupuestarias adicionales.

Artículo 26. Modificación de la resolución y posibilidad de prórrogas

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, incumplimiento de los plazos de realización de las obras, modificaciones que afecten al proyecto, variación del presupuesto aprobado, o cualquier otro extremo que afecte a un aspecto sustancial de la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación o a su revocación.

2. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión, la instancia del interesado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o modificación propuesta esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras y de la convocatoria oportuna.

b) Que la modificación no cause perjuicios a terceros.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención o la no selección del proyecto en la concesión inicial.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

d) Que la modificación no suponga un incremento del importe subvencionado o del porcentaje de ayuda.

Las modificaciones deberán ser comunicadas por el beneficiario, por escrito, con anterioridad a su realización y con antelación suficiente al correspondiente GALP, que efectuará las comprobaciones que considere pertinentes dejando constancia en un acta, elevando propuesta de modificación de la resolución a la Dirección General de Desarrollo Pesquero, que decidirá sobre su origen.

No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una minoración del importe subvencionable superior al 50 % del inicialmente aprobado.

Cuando sea preciso, el GALP requerirá al interesado la presentación de nuevas facturas proforma para valorar las modificaciones previstas.

3. En el caso de ayudas para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución de los conceptos de la inversión acordada en la resolución de concesión.

No obstante, sin necesidad de instar el procedimiento de modificación de la subvención y siempre que exista causa justificada y no se altere el objeto y finalidad de la ayuda, en la justificación de las partidas podrán ser admitidas compensaciones de los importes de unos conceptos con los de otros, hasta un 15 % de la inversión.

En caso de que exista un cambio de proveedor por causas sobrevenidas, el dicho cambio deberá ser comunicado por el promotor exponiendo, de forma razonada, las causas y consecuencias del mismo.

4. En caso de que el beneficiario considere que no puede finalizar el proyecto o cumplir los compromisos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda podrá, hasta un mes antes de finalizar el plazo de ejecución, solicitar prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con el dicho plazo, y presentando una memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada y el nuevo cronograma de actuaciones.

Para el cómputo del plazo de ejecución se tendrá por fecha de inicio de la ejecución la de levantamiento del acta de no inicio o la fecha de solicitud cuando este acta no fuera necesaria.

La entidad colaboradora elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Desarrollo Pesquero por la que se apruebe o deniegue la prórroga solicitada. En caso de que sea aprobada, no podrá exceder de la mitad del tiempo inicialmente concedido.

El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la revocación de la concesión de la ayuda.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

5. Cuando por alguno de los motivos recollidos en este artículo, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades fijada en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes.

CAPÍTULO III

Gestión y justificación de las ayudas

Artículo 27. *Justificación*

1. El beneficiario deberá acreditar la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

2. Para eso, previa ejecución del proyecto en el plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario presentará en el registro del GALP, hasta la fecha señalada en la en la resolución de concesión de ayuda lo mas tardar, hasta el 15 de diciembre la siguiente documentación:

a) Escrito en el que solicite el pago de la ayuda.

b) Memoria justificativa de la realización del proyecto, con especial referencia a los objetivos conseguidos. En el caso de pago final se proporcionará información sobre los indicadores de resultados previstos en los Reglamentos de ejecución (UE) números 1242/2014 y 1243/2014.

c) Declaración responsable de ayudas recibidas y solicitadas para el mismo proyecto, segun el anexo IV.

d) Declaración responsable de que se mantienen hasta este momento los requisitos para ser beneficiario.

e) Relación de facturas indicando número de factura, nombre de la empresa emisora y NIF, importe total con desglose del IVA, fecha de emisión y fecha de pago.

f) Facturas originales de los gastos realizados, junto con los justificantes bancarios del pago de las dichas facturas.

g) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de sus deberes tributarios con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, en aquellos supuestos en que se deniegue expresamente la autorización para su consulta en el procedimiento de tramitación de la ayuda.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

h) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate deberán presentarse, como muy tarde, junto con la última solicitud de pago.

i) En el caso de una actuación que requiera proyecto técnico, el promotor deberá acercar con la primera justificación una copia del resumen del presupuesto aceptado por capítulos y de la memoria de este. En este supuesto se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente, que deberán coincidir con los conceptos de los capítulos del proyecto técnico que figura en el expediente.

j) En la justificación de la adquisición de maquinaria y equipación se deberá acercar una relación de las equipaciones subvencionadas en la cual conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación. La factura correspondiente deberá identificar estos datos.

k) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben acercar copias se hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividad semejantes, se entregará una copia de los temas tratados, las conclusiones, los materiales empleados, un informe final sobre el desarrollo de la actividad y evidencias de participación de los asistentes en la actividad realizada (firmas, fotografías, notas de prensa,...). La documentación acreditará, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

l) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá acercarse, con la última solicitud de pago, la documentación acreditativa de la presentación de la solicitud de inscripción de la afectación del bien a la subvención en el registro correspondiente.

El beneficiario, una vez recibido el último pago de la ayuda, presentará la certificación de la inscripción registral de la afectación del bien a la subvención en el plazo máximo de tres meses.

m) De ser el caso, relación del personal contratado para el proyecto y documentación acreditativa (contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social) del cumplimiento de los compromisos de creación de empleo recogidos en el proyecto.

n) En caso de que el beneficiario tenga la condición de poder adjudicador, en los términos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, mandará la documentación relacionada con el proceso de contratación.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

4. El GALP recibirá la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa, estampando en las facturas, salvo en las electrónicas, el sello del GALP.

5. Con anterioridad al pago parcial o final, el personal del GALP realizará una verificación material in situ de la inversión realizada en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorado, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas para lo FEMP, que lleva un sistema de contabilidad separado o bien utiliza un código contable acomodado y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

El acta de la verificación material se levantará en el plazo máximo de 15 días desde la data límite de justificación del proyecto.

El personal del GALP, una vez verificados las inversiones y los gastos y comprobadas la veracidad de los indicadores de resultados (en caso de pago final), el cumplimiento de los compromisos de empleo, así como de los requisitos de publicidad, emitirá una propuesta de certificación, que sirve de base para la propuesta de pago del GALP, a la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

6. El GALP remitirá a la Consellería del Mar las solicitudes de pago de los beneficiarios con la documentación acreditativa de la inversión y pagos realizados, junto con los informes pertinentes.

7. Cada certificación presentada por el GALP a la Consellería del Mar deberá ir acompañada de un informe de auditoría que certifique los siguientes extremos:

a) Que los suministros de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, la actividad subvencionada cuyo coste se certifica fueron efectivamente realizados dentro del plazo establecido.

b) Que los gastos declarados en cada certificación son subvencionables, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y están pagados dentro del plazo de elegibilidad.

c) En el caso de poder adjudicadores se revisará la contratación pública y se certificará que cumple los requisitos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Este informe se emitirá en el plazo máximo de un mes contado desde la presentación de la cuenta justificativa, y en el caso de la anualidad 2022, antes de 31 de diciembre del año.

8. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de pago de los GALP, el servicio competente de la Dirección General de Desarrollo Pesquero devolverá el ex-

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

pediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de pago a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

9. El GALP conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantizará que esta sea puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

10. El GALP incorporará toda la documentación escaneada en la aplicación que ponen a su disposición a Consellería del Mar.

Artículo 28. Pago, pagos parciales y anticipos

1. La Consellería del Mar efectuará el pago de las ayudas una vez justificada de forma documental y material la realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto. El importe de la ayuda se abonará mediante transferencia bancaria al beneficiario y en la cuantía que corresponda según los proyectos ejecutados.

En caso de que la inversión sea justificada por menor cuantía que lo considerado como subvencionable inicialmente, se podrá aminorar la ayuda en la misma proporción, siempre que esta minoración no afecte a aspectos fundamentales del proyecto y que no suponga una realización deficiente de este. Estos extremos deberán ser certificados por los GALP.

2. Podrán realizarse justificaciones parciales a medida que se vayan ejecutando las acciones subvencionadas. Los pagos parciales no podrán superar el 80 % de la ayuda y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos están sujetos a la prestación de garantía en los términos señalados en este artículo.

No se considerará que un pago es parcial cuando comprenda la totalidad de la subvención correspondiente a una fase del proyecto susceptible de producir efectos independientes, siempre que así se recoja expresamente en la resolución de concesión.

3. Por resolución motivada del órgano concediente, y previa solicitud de los interesados, podrá autorizarse un anticipo de hasta un 50 % de la subvención para la anualidad, en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos. Los pagos anticipados están sujetos a la prestación de garantía en los términos señalados en este artículo.

4. Garantías:

a) Será obligatoria la prestación de garantías para la expedición de anticipos o pagos parciales, en los siguientes supuestos:

1º. Anticipos que superen el importe de 18.000 euros.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

2º. Pagos parciales cuando la cuantía de la subvención exceda de los 18.000 euros.

Estos importes anteriores se entienden referidos a la cantidad acumulada de los pagos realizados, parcial y/o anticipadamente.

b) La garantía se constituirá mediante presentación de aval solidario de entidad de crédito, que deberá cubrir el 110 % del importe de las cantidades abonadas a la cuenta o que se anticipen, de conformidad con el dispuesto en el artículo 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepto en los casos previstos en el artículo 65.4 de ese decreto. El aval será depositado en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las garantías serán liberadas después de que se compruebe la realización del proyecto o de las acciones independientes que lo compongan.

5. El importe conjunto de los pagos parciales y anticipados que, en su caso, se concedieran no podrá ser superior al 80 % de la subvención concedida, ni superar la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

6. El pago de la primera y sucesivas anualidades tendrá carácter de ingreso a la cuenta y su consolidación estará condicionada a la realización del objeto de la ayuda. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos exigidos, estará obligado al reintegro de la ayuda en los términos previstos en los artículos 37 a 40 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 29. *Verificación posterior al pago de la ayuda*

Durante todo el período de vigencia de las condiciones derivadas de la concesión de la ayuda, la Consellería del Mar o el GALP podrán, en cualquier momento, comprobar el desarrollo de los compromisos adquiridos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, así como la aplicación de esta a fines distintos de aquellos para los que fue otorgada, requiriendo a tal efecto cuanta documentación estimen oportuna y efectuando las visitas a las instalaciones objeto de la subvención que se estimen necesarias.

La negativa, obstrucción, excusa o resistencia a esta labor de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda a los fines previstos, podrá dar lugar al inicio de actuaciones de reintegro total o parcial de la ayuda, así como a las sanciones que resulten pertinentes de conformidad con el establecido en la presente orden.

Artículo 30. *Recursos*

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

1. Las resoluciones, expresas o presuntas, que se dicten al amparo de esta orden pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la conselleira del Mar, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según sea el caso, el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación o de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según el caso.

2. Contra estas bases reguladoras, cuya aprobación ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería del Mar en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. Asimismo, también se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de esta jurisdicción en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 31. *Reintegro*

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro y/o procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro en los supuestos señalados en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De conformidad con el artículo 14.1. n) de la citada Ley 9/2007, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá la declaración de pérdida del derecho de cobro de la totalidad o parte de la subvención concedida y, si fuera el caso, el reintegro de las cantidades indebidas cobradas, cuando la persona beneficiaria modifique la actividad que se vaya a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el artículo 26.2 de esta orden.

b) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir con la obligación indicada en el artículo 11.2.e) de la presente orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas, en caso de que sean incompatibles.

c) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11.2.e) de esta orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas, en caso de que fueran compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el exceso de financiación del acuerdo con el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

d) El incumplimiento del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, según lo establecido en el artículo 11.2.g) desta orden dará lugar al reintegro parcial del 2 % de la ayuda concedida.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, establecidas en el artículo 11.2.i) de la presente orden, dará lugar a un reintegro del 2 % de la ayuda concedida.

2. Para lo citado procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta el establecido en el capítulo II del título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 32. *Infracciones y sanciones*

Las actuaciones de los beneficiarios en relación con las ayudas objeto de esta orden están sometidas al régimen de infracciones y sanciones del título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 33. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar, en cualquier momento, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar, en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 34. *Publicidad*

1. Se publicarán en el Diario Oficial de Galicia (DOG), de conformidad con el establecido en los artículos 15 de la Ley de Subvenciones de Galicia y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, las subvenciones concedidas con sujeción a esta orden indicando el programa y el crédito presupuestario a la que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería del Mar (<http://mar.xunta.gal>) la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.

3. Por otra parte, de conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 35. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 36. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 37. *Lucha contra el fraude*

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operación financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner los dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por el dicho Servicio en la dirección web, <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx> y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Disposición adicional primera. *Actualización de modelos normalizados*

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en esta disposición, podrán ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. A estos efectos será suficiente a publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Actuaciones de los GALP*

— Las referencias a la Administración pública en la normativa de subvenciones, que se hagan en la regulación de aquellos actos y trámites administrativos que se encuentran dentro de las fases de instrucción, selección y propuestas de resolución de las solicitudes de ayuda, así como en cualquier otra intervención que le corresponda a los GALP de conformidad con el establecido en la presente orden, se entenderán hechas al órgano correspondiente de estos, como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas reguladas en la presente Orden.

— Los GALP, como entidades colaboradoras de la Consellería del Mar en la gestión de las ayudas derivadas de esta Orden, asistirán a los interesados en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con esta consellería, debiendo poner a su disposición los medios personales y técnicos necesarios para el acceso a la sede electrónica. Cada GALP deberá establecer y hacer públicos los días y el horario de atención al público en los que prestará asistencia a los interesados para la

Artículo 63 FEMP. Aplicación de EDLP. Proxectos financiados polos GALP
Actuación cofinanciada polo FEMP nun 85%

presentación electrónica de las solicitudes de ayuda y demás documentación dirigida a la Consejería del Mar.

Disposición adicional tercera. *Publicidad de actos y trámites*

Las publicaciones efectuadas en cumplimiento del establecido en esta Orden respetarán, en todo caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica, así como los derivados de la normativa en materia de protección de datos personales.

Cuando la información contenga datos especialmente protegidos, su publicidad solo llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Pesquero para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia

Santiago de Compostela

Rosa María Quintana Carballo

Conselleira del Mar



PROCEDIMIENTO AYUDAS AUTONÓMICAS PARA PROYECTOS AL AMPARO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVAS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PE155A	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.

Electrónica, a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal <https://notifica.xunta.gal>
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Postal (cumplimentar la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQ. PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN



IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
DENOMINACIÓN PROYECTO	
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input type="radio"/> PRODUCTIVO <input type="radio"/> NO PRODUCTIVO
PRIORIDAD 4: <input type="radio"/> Valor añadido <input type="radio"/> Diversificación <input type="radio"/> Medioambiental <input type="radio"/> Sociocultural <input type="radio"/> Gobernanza <input type="radio"/> Otras prioridades: <input style="width: 150px;" type="text"/>	TIPO DE BENEFICIARIO: <input type="radio"/> Organismo público <input type="radio"/> Persona jurídica <input type="radio"/> Persona física <input type="radio"/> Organización de pescadores <input type="radio"/> Organizaciones de productores <input type="radio"/> ONG

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que en relación con ayudas *de minimis*:

No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda de *de minimis*.

Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas de *de minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

Asimismo, se comprometo a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga en régimen *de minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración

3. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, es decir:

- a. No tener cometido infracciones graves de la política pesquera común (PPC).
- b. No haber estado involucrada en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDR de la Unión contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- c. No tener cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP).

8. Que no fue sancionado con la imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones, o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y del título XIV de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.

9. Que no es una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01).

10. Autorizo a la Consellería del Mar para consultar cualquier medio o registro disponible para cerciorarse de la veracidad de las declaraciones anteriores. Esta autorización se extenderá, en su caso, hasta los 5 años siguientes al pago final de la ayuda.



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Anexo IIA)
- Anexo IIB) sólo en los casos que proceda según el artículo 4.2 del anexo IIA
- Certificación del órgano competente en el que se especifique el acuerdo por el que se le concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si actuase en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará citando la disposición que recoge la competencia.
Atribución fijada en el estatuto: SÍ NO Disposición:
- Certificado del órgano competente en el que se acredite el desempeño actual del cargo.
- Copia de la escritura de constitución o de los estatutos de la entidad inscritos en el registro, según el caso correspondiente (excepto las cofradías de pescadores y sus federaciones) o nota simple del registro mercantil de acuerdo con lo recogido en el artículo 20.1.a).iii.
- Memoria y presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.
- Plan económico.
- Presupuestos, contratos o facturas proforma justificativas de todos los costes incluidos en el proyecto.
- En caso de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, al menos 3 ofertas de diferentes proveedores.
- Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor
- En el caso de exención, resolución administrativa o cualquier otra certificación o documento de la AEAT acreditativo de esta
- En caso de entidades públicas de carácter local, certificado del secretario del ayuntamiento o del órgano competente en la entidad local de que se trate conforme a que el IVA soportado no es recuperable y la entidad tiene la consideración de sujeto pasivo según se recoge en el artículo 20.1.c).
- Proyecto técnico de ejecución valorado
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o en su caso, proyecto técnico legalmente exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.d) con medición desagregada por partidas y precios unitarios de las mismas.
- Acreditación de la capacidad legal del uso y disfrute o propiedad de los bienes relacionados con el proyecto
- Libro de familia en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar y/o documentación acreditativa del parentesco
- Documentación que acredita la condición de pescador/a, mariscador/a, acuicultor/a o trabajador/a en activo del sector pesquero de un miembro de la unidad familiar
- De tratarse de un proyecto productivo, declaración censal de alta en el IAE, modelos 036/037 o certificación de la exención, de ser el caso, del impuesto sobre actividades económicas IAE
- Balance (en el caso de sociedades) calculado de acuerdo con lo recogido en el artículo 20.1.h
- Copia de las cuentas depositadas en el registro mercantil, del solicitante y de todas aquellas empresas en las que participa en el caso de que esta participación supere el 25 %, del último año
- En el caso de solicitudes formuladas conjuntamente, además:**
- Declaración responsable de cada un de los socios del proxecto, de acuerdo con el anexo III
- Anexo V
- Un acuerdo de nombramiento del representante o apoderado único para los efectos de la subvención, firmado por los representantes de todas las entidades solicitantes
- La distribución de los compromisos que corresponda ejecutar a cada uno de los solicitantes, así como el importe de la subvención solicitada para cada un de ellos
Proyecto de cooperación con otros grupos: SÍ NO
- Proyecto de cooperación con indicación de los cooperantes y los grupos a los que pertenecen y compromisos de cada uno de ellos
- Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado



COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de residencia con fecha de última variación padronal de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
Domicilio fiscal de la persona jurídica solicitante	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la Agencia Tributaria de Galicia ATRIGA	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesión de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Consulta de concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>
Impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="checkbox"/>
Informe de vida laboral	<input type="checkbox"/>
Informe de la Seguridad Social de trabajadores en alta en la fecha de solicitud	<input type="checkbox"/>
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería do Mar.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

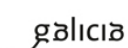
LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden del xxxxxxxx por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) aprobadas pola Consellería del Mar a los grupos de acción local del sector pesquero para el desarrollo sostenido de las zonas de pesca en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020, y se convocan las correspondientes al año 2021 (PE155A)

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Actuación cofinanciada en un 85 % por el FEMP



DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME Y DE NO SER UNA EMPRESA EN CRISIS
(A cubrir por cualquier tipo de solicitante)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

1) EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DISTINTA DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL:

Fecha de inicio de la actividad:

2) EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL:

Fecha de constitución: Registro Mercantil en el que se realizó la inscripción:

Fecha de inscripción en el Registro: FOLIO Nº SECCIÓN LIBRO

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA:

A. PARA CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CASOS:

Número de personas ocupadas en el último ejercicio (incluido, en su caso, el propietario, administrador o familiares que trabajen en la empresa y legalmente incluidos en régimen de autónomos).

Volumen de negocios (impuestos incluidos)(*)

(*) En el supuesto de sociedades de capital:

- Si la empresa no participa ni está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de la propia empresa.
- Si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, los datos serán los de las cuentas consolidadas del grupo empresarial, las cuales se sumarán, en su caso:
 - Los datos de las empresas en que participa y/o está participada en más de un 50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.
 - La parte proporcional (la participación) de los datos de las empresas en que participa y/o están participadas en un 25-50 % y no incluidas en las cuentas consolidadas.
- Si la empresa es de nueva constitución, los datos que se van considerar serán los provisionales.

En todo caso, si la empresa participa y/o está participada en más de un 25 % por otras empresas, debe indicarse expresamente las empresas en que participa y/o está participada, así como los porcentajes de participación y los datos de facturación, balance y número de empleados de esas empresas. Deberá adjuntarse, además, la fotocopia de las cuentas de esas empresas presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último año, salvo en el caso de que el solicitante se declare no pyme.

B. EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA SOCIEDAD DE CAPITAL:

1. Que el órgano de administración de la sociedad de capital está compuesto por las personas y con el cargo que se relacionan a continuación:

NIF	NOMBRE	CARGO O REPRESENTACIÓN

2. Que el detalle de sociedades partícipes en la empresa en un porcentaje igual o superior al 25 % de su capital o derechos de voto (*) es lo que se relaciona a continuación:

(*) Las sociedades relacionadas deberán emitir, a su vez, un certificado ajustado a este modelo II A.

NIF	NOMBRE	CARGO O REPRESENTACIÓN



3. Que el detalle de personas partícipes en la empresa en un porcentaje igual o superior al 50 % de su capital o derechos de voto (**) es el que se relaciona a continuación:

(**) Las personas partícipes en la empresa (si existen), relacionadas en esta tabla, deberán emitir certificado ajustado al modelo del anexo II B.

NIF	NOMBRE	CARGO O REPRESENTACIÓN

4. Que, alternativamente, en caso de que no existan accionistas con participación superior al 25 % de su capital o derechos de voto, que no existen sociedades con participación en cuantía igual o superior al 25 % ni personas físicas con participación en cuantía igual o superior al 50 % de su capital o derechos de voto.

5. Que el detalle de participación de la empresa en otras sociedades en cuantía igual o superior al 25 % de su capital o derechos de voto es el que se relaciona a continuación:

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN

6. Que la sociedad no mantiene participación en cuantía igual o superior al 25 % de su capital o derechos de voto en otras empresas.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME Y DE NO SER UNA EMPRESA EN CRISIS
(A cubrir por cada persona de las que aparecen relacionadas en el punto B.3 del anexo II A)

DATOS DE LA PERSONA PARTÍCIPE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

LA PERSONA PARTÍCIPE O REPRESENTANTE DECLARA

1.1) Que no posee individualmente o de común acuerdo con otras personas más de un 50 % en capital o derechos de voto en otra/s sociedad/es que opere/n en el mismo mercado o mercado contiguo a dicha entidad o, alternativamente:

1.2) Que el detalle de participación individualmente o de común acuerdo con otras, en más de un 50 % en capital o derechos de voto en otra/s sociedad/es que opere/n en el mismo mercado o mercado contiguo a dicha entidad es el siguiente:

NIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2) Las sociedades relacionadas en el apartado 1.2 (si existen) deberán emitir, a su vez, certificado ajustado al modelo del anexo II A.

FIRMA DE LA PERSONA PARTÍCIPE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



DECLARACIÓN RESPONSABLE

(A cubrir por cada socio del proyecto en el caso de solicitudes formuladas conjuntamente)

DATOS DE LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

NOMBRE

LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO O REPRESENTANTE DECLARA

- Que todos los datos adjuntados con la solicitud son ciertos.
- Comunicar a la Consellería del Mar y al GALP cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda.
- Que se compromete a comunicar al órgano concedente y al GALP la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Que se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente o GALP, recogidas en el artículo 10.2.d) de la orden.
- En relación con otras ayudas solicitadas o concedidas:
 - No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención.
 - Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, declara que:

- No obtuvo ningún tipo de ayuda sujeta al régimen de *minimis* en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores al de la presente solicitud de subvención.
- Sí obtuvo las siguientes ayudas sujetas al régimen de *minimis* en los tres ejercicios fiscales desde la fecha de concesión se incluye copia de la resolución de aprobación de la ayuda:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA



LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO O REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

6. Que se compromete a comunicar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención para la misma finalidad o para las actuaciones objeto da ayuda, de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o internacional.
7. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las ayudas, en los términos previstos en los párrafos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
8. Que non se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.
9. Estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

FIRMA DE LA PERSONA SOCIA DEL PROYECTO O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de



DECLARACIÓN DE LAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS, PARA LA MISMA FINALIDAD, DE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PE155A - AYUDAS AUTONÓMICAS PARA PROYECTOS AL AMPARO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVAS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

TIPO NOMBRE DE LA VÍA NÚM. BLOQUE PISO PUERTA

PARROQUIA LUGAR

CÓDIGO POSTAL PROVINCIA AYUNTAMIENTO LOCALIDAD

TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

NOMBRE

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA

No solicitou ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.

Sí solicitó y/o se le concedieron, o están pendientes de resolución de concesión, ayudas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de las entidades vinculadas o dependientes de ellas, que son las que a continuación se relacionan:

DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA Y CONCEPTO	ESTADO ⁽¹⁾	IMPORTE (€)
TOTAL		

(1) En el caso de estar pendiente la resolución de alguna solicitud, se indicará PENDIENTE. En el caso de solicitudes denegadas, se hará constar DENEGADA.

Asimismo, declara que:

- No obtuvo ningún tipo de ayuda sujeta al régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores al de la presente solicitud de subvención.
- Sí obtuvo las siguientes ayudas sujetas al régimen de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales (incluir copia de la resolución de aprobación de la ayuda):

ORGANISMO	OBJETO DE LA AYUDA	IMPORTE (€)
TOTAL		

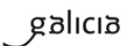
IGUALMENTE,

DECLARA que no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de de



Actuación cofinanciada en un 85 % por el FEMP



PLURALIDAD DE PERSONAS SOLICITANTES

PE155A - AYUDAS AUTONÓMICAS PARA PROYECTOS AL AMPARO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVAS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

De conformidad con el artículo 66.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuando las presentaciones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, podrán ser formuladas en una única solicitud. En este sentido, las personas que figuran en esta relación autorizan la presentación de la solicitud por medio de la persona solicitante indicada. Asimismo, dichas personas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	COMPROBACION DE DATOS		FIRMA
		Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas.	ME OPONGO A LA CONSULTA	
		DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
		DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de residencia con fecha de última variación padronal de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
		Domicilio fiscal de la persona jurídica solicitante	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de concesión de otras subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>	
		Impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="checkbox"/>	
		Informe de vida laboral	<input type="checkbox"/>	
		Informe de la Seguridad Social de trabajadores en alta en la fecha de la solicitud	<input type="checkbox"/>	
		CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS En el caso de no dar autorización, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA	
		NIF de la persona jurídica o entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NON	
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NON			



ANEXO V
(continuación)

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	COMPROBACION DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta a las administraciones públicas.		FIRMA
			ME OPONGO A LA CONSULTA	
		DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
		DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de residencia con fecha de última variación padronal de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
		Domicilio fiscal de la persona jurídica solicitante	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de concesión de otras subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>	
		Impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="checkbox"/>	
		Informe de vida laboral	<input type="checkbox"/>	
		Informe de la Seguridad Social de trabajadores en alta en la fecha de la solicitud	<input type="checkbox"/>	
		CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS En el caso de no dar autorización, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA	
		NIF de la persona jurídica o entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NON	
		Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NON	
		DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
		DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de residencia con fecha de última variación padronal de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>	
		Domicilio fiscal de la persona jurídica solicitante	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>	
		Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de concesión de otras subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>	
		Consulta de concesiones por la regla <i>de minimis</i>	<input type="checkbox"/>	
		Impuesto de actividades económicas (IAE)	<input type="checkbox"/>	
		Informe de vida laboral	<input type="checkbox"/>	
		Informe de la Seguridad Social de trabajadores en alta en la fecha de la solicitud	<input type="checkbox"/>	
		CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS En el caso de no dar autorización, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA	
		NIF de la persona jurídica o entidad solicitante	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NON	
		Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).	<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NON	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería del Mar.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de